



///Plata, **23 OCT. 2020**

VISTO lo solicitado por la Dirección General de Personal; atento a que deviene pertinente actualizar y unificar las normas relacionadas con la verificación y seguimiento de las licencias sin goce de haberes contempladas para el ejercicio de cargos de mayor jerarquía, previstas en los Convenios Colectivos homologados por los Decretos 366/06 y 1246/15 para el Personal Nodocente y Docente de las Universidades Nacionales, respectivamente y teniendo en cuenta que resulta necesario dictar el presente acto resolutivo mediante el sistema de firma digital receptado en el ámbito de la Universidad por Resolución 694/19;

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.-** Dejar sin efecto las Resoluciones números 154/93 y 893/08.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer la obligación por parte de los usufructuarios de las licencias sin goce de haberes contempladas en el Título 6, Artículo 105° del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector NoDocente de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por el Decreto N° 366/06 y en el Artículo 49°, Apartado II, Incisos a) 1 y a) 2 del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Nacionales, de presentar cada seis (6) meses contados a partir de la fecha de iniciación de la respectiva licencia, una certificación que acredite la vigencia del motivo originario de la misma.

**ARTÍCULO 3°.-** Los Servicios de Personal de las Facultades y Dependencias deberán agregar en el legajo electrónico SIU MAPUCHE, junto a la copia del acto administrativo de otorgamiento de la licencia, las acreditaciones actualizadas que se mencionan en el artículo 1° y serán los responsables de la verificación y seguimiento de las situaciones comprendidas en esta Resolución y su cumplimiento elevando, eventualmente, la información correspondiente a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 4°.-** La Dirección General de Personal será la encargada de efectuar los controles correspondientes a las previsiones del artículo anterior con relación a la documentación agregada en el legajo electrónico, pudiendo emitir observaciones y ponerlas en conocimiento de la Facultad o Dependencia que incurriera en eventual falta para su solución.

**ARTÍCULO 5°.-** El incumplimiento de los términos de la presente dará lugar a que, quien dictara el acto original, disponga la cancelación de la licencia y el inmediato reintegro del usufructuario, circunstancias que deberán ser notificadas fehacientemente, mediante cualquier medio de uso legal, sin perjuicio de las sanciones que eventualmente pudieren corresponder.

////



Expediente Código 100 N° 4937 Año 2020

////

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que la presente llevará el número 3236 del registro pertinente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias, a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a efectos de su oportuna publicación en el Boletín Oficial, a las Direcciones Generales de Personal y Operativa. Hecho, publíquese en los términos de lo normado en el artículo 6° de la Resolución N° 667/20.

**RESOLUCIÓN N° 3236**

**BGM**

**Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER**  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata

**Prof. PATRICIO LORENTE**  
Secretario General  
Universidad Nacional de la Plata

**Abog. RAFAEL I. CLARK**  
Prosecretario Legal y Técnico  
Universidad Nacional de La Plata